

EL COMERCIO.

Año XXXIII.

Martes 21 de Agosto de 1875.

Núm. 11 560.

CADIZ 24 DE AGOSTO DE 1875.

Hemos dicho varias veces que para acordar la convocatoria de las próximas Cortes, hay que resolver cuestiones mucho más importantes que la del procedimiento que haya de emplearse en la elección de los futuros representantes del país.

No hemos dicho qué cuestiones son esas, pero nuestros lectores las habrán seguramente adivinado y aun habrán comprendido nuestra reserva, que tenía y tiene su explicación en el deseo que nos anima de no promover escisiones entre los partidarios de la situación actual.

En la cuestión del procedimiento electoral cabe que los hombres de nuestras opiniones se resignen a aceptar la legalidad revolucionaria, porque al cabo no se les exige que la acepten sino por una sola vez, y en tanto que las Cortes no establezcan en lugar de ella una nueva legalidad; pero en esas otras cuestiones á que aludimos no nos parece posible, de parte de nuestros amigos, la misma resignación, porque si las nuevas Cortes hubieran de componerse de una sola cámara, si hubieran de venir con poderes absolutos en el orden constituyente, y sin que la Corona pudiese sancionar siquiera la Constitución que tuviesen á bien decretar, no habrían cambiado en realidad las condiciones democráticas que dieron á la monarquía los revolucionarios de Setiembre y en la esfera de los principios y del derecho nos encontraríamos hoy, después de la restauración del trono legítimo, en la misma situación que al día siguiente de cualquiera de nuestras periódicas revoluciones.

Para nosotros es incuestionable que la monarquía constitucional existe de hecho y de derecho, independientemente de la legislación que haya de establecerse con el concurso de las Cortes. Sobre la monarquía constitucional no hay aquí ningún poder constituyente: las Cortes no vienen, pues, á crearla, no vienen tampoco á sancionarla: vienen, sí, á legislar dentro de ella y son ó deben ser en realidad Cortes ordinarias, Cortes compuestas de dos Cámaras, Cortes cuyas leyes, sin escluir la Constitución que es la primera de todas, no recibirán el carácter de tales sino en virtud de la sanción de la Corona.

Esta es la doctrina legal, la doctrina conservadora. Fuera de ella no hay aquí otros precedentes que los precedentes revolucionarios.

Y sin embargo, *La Patria*, periódico muy liberal, pero monárquico de Alfonso XII y ministerial hasta cierto punto, nos ha sorprendido con un artículo en el cual, si bien reconoce que la nueva Constitución deberá someterse en su día á la sanción régia, habla del período constituyente que ha de abrirse con la reunión de las Cortes y pretende que dentro de él no exista otra Cámara que la popular.

Afortunadamente nuestro colega está solo hasta ahora en este asunto. Los periódicos que le son más afines como *El Diario Español* y *La Política* nada dicen acerca de su artículo y *La Epoca* lo impugna resueltamente y de un modo tan explícito como pudiera hacerlo un periódico moderado. Hé aquí sus palabras:

«Nuestro colega se decide por la convocatoria de una sola Cámara, como si

este criterio, puramente revolucionario, pudiera ser adoptado en circunstancias como las actuales, en que la conciliación de todos los partidos monárquicos imposibilitaría, hecha abstracción de la conveniencia pública, seguir la política transigente y moderadora, verdaderamente liberal, pero sin ostentación ruidosa, que el gobierno viene preparando con aplauso del país sensato y de todos los que creen inseparables el orden y el progreso.

En ninguna situación política, en ningún momento histórico es tan oportuna y conveniente como en el actual la teoría constitucional de las dos Cámaras, que, moderándose mutuamente, contribuyan en la adopción de la legalidad común á dar más garantías de acierto á la gran obra de conciliación que se prepara.

Las mismas diferencias de criterio que se traslucen en algunos periódicos de diversa procedencia, quidos, sin embargo, en lo fundamental, prueban que para considerar esto se necesitará mañana más que nunca el concurso de todos los elementos que forman las ruedas principales de la máquina constitucional, para dar más autoridad al Código político, para que este se depure al mismo tiempo en las discusiones animadas de la Cámara popular, y en los debates ordinariamente más tranquilos del Senado, adquiriendo doble prestigio en esta prueba doble. Nunca es tan rigurosamente necesaria la intervención de los dos altos cuerpos que tienen la atribución de discutir y votar las leyes, como al tratarse de la ley fundamental.

La práctica de esta doctrina prudente y amparadora, no tiene en estos momentos el inconveniente que suelen oponer las escuelas avanzadas, toda vez que precisamente en el proyecto de Constitución redactado por la comisión de los notables, ha habido conformidad, se ha sentido unánimemente el principio constitucional de las dos Cámaras, transigiéndose de mutuo acuerdo sobre los elementos constitutivos del Senado.

La misma Constitución de 1869, suponiendo que de esta legalidad se partiera, aunque es tan poco lo que de esa Constitución está vigente, establece las dos Cámaras, y la pretensión de LA PATRIA no reconoce por causa escrupulos de escuela, ni se apoya en ninguna de esas presiones políticas que modifican los procedimientos y obligan á ceder á los gobiernos. Es una reminiscencia revolucionaria, perdonemos el cólega, un error que creemos momentáneo, y del cual desistirá seguramente, no atreviéndose á arrosar la responsabilidad gravísima de colocar á la monarquía enfrente de una sola Cámara popular Constituyente, en estos momentos y en este país en que todas se han tenido que disolver á cañonazos, con aplauso casi unánime.

Nosotros, que hemos predicado siempre la conciliación, no podríamos transigir con tan perturbadora conducta, ni incurrir en la responsabilidad de sus siniestros resultados.»

Estas declaraciones de *La Epoca* nos parecen un buen síntoma respecto á los propósitos que abriga el gobierno para resolver las cuestiones que han de surgir necesariamente con motivo de la convocatoria de las Cortes.

Es importante el párrafo siguiente de una carta de Roma fecha 12 de Agosto, que publica el *Diario de Barcelona*:

«Roma 12 de Agosto.—Parece que estos días han mediado comunicaciones interesantes entre Madrid, París y el Vaticano respecto á la cuestión religiosa en España, y se ha notado que el señor Benavides, embajador cerca de la Santa Sede, ha tenido frecuentes conferencias con Su Santidad y el cardenal Antonelli. Naturalmente los profanos ignoramos lo que en estas entrevistas ha acontecido; pero no es un secreto entre los prelados romanos que se ha preparado una Memoria sobre la cuestión religiosa que debe enviarse al Nuncio en Madrid, para ser presentada al gobierno antes de que las

futuras Cortes resuelvan definitivamente la base relativa á la religión. El punto de vista de la Santa Sede es de una gran tolerancia respecto de los hechos; pero de una gran firmeza en la cuestión de principios. No se opondría á que el Código penal y las demás leyes del Estado no infiriesen agravio alguno á los que se apartasen de la Iglesia católica, llevando hasta los últimos límites la tolerancia; pero no querría se alterase el principio consignado en el Concordato. De todos modos esta discusión que se mantiene en el terreno de la conciliación y de la buena fé no alterará en nada las excelentes relaciones entre Roma y Madrid, y el carlismo se engañaría lamentablemente si creyese que esta iba á ser una dificultad insuperable para el gobierno de Alfonso XII.»

Dice *La Epoca*:

«Días pasados dábamos cuenta de una noticia de *El Cuartel Real*, que suponía establecidas inteligencias entre los señores Castelar y Ruiz Zorrilla; pero cartas recientes de París aseguran que si en efecto han existido tratos y se ha celebrado una larga conferencia entre dichos señores, el resultado ha sido que el señor Castelar, á quien si alguna vez hemos censurado no hemos negado nunca la cualidad del patriotismo, se ha opuesto resueltamente á las miras que el despecho sugiere al desdichado hombre público, á quien la abrumadora carga de sus infinitas responsabilidades no ha acabado aun de persuadir de los inmensos males que infirió á la patria y de los que aun pudiera causarle con su actitud.

Segun dicen, el rompimiento entre los señores Castelar y Ruiz Zorrilla ha sido definitivo.»

Al dar cuenta *El Imparcial* de la insurrección de la Herzegovina y de la Croacia turca, dice que uno de los gritos de los insurrectos era «viva Francisco José, rey de los croatas!» creyéndose esto relacionado con las gestiones de agentes de los croatas austriacos, cuyas aspiraciones eran reunir toda la nacionalidad croata en un reino incorporado al Austria por una unión personal como Hungría; pero separando de esta última las actuales provincias austro-croatas.

Austria envía ya tropas á Dalmacia, y el embajador austriaco en Constantinopla ha ofrecido mediar en la cuestión, siempre que Turquía introduzca reformas en la administración de las provincias cristianas.

La protección á cristianos súbditos de Turquía fué el motivo ó el pretexto de Rusia hace veinte años para pasar el Pruth; de allí salió la guerra de Crimea, cuyos principales resultados, la prohibición á Rusia de mantener buques de guerra en el mar Negro, fueron anulados por la modificación del tratado de París de 1856, que Rusia obtuvo aprovechando la guerra franco-alemana.

Hoy los tres emperadores marchan de acuerdo, segun todos los datos conocidos, en la cuestión de Oriente; pero la trascendencia de este suceso es tal, que se apurarán todos los medios para llegar á un desenlace pacífico, si es posible.

Que el sitio de la Seo de Urgel está planteado con arreglo á todas las reglas del arte moderno militar, lo prueba la reseña que de él hace el correspondiente del *Diario de Barcelona*, en carta de fecha del 16, donde se dice:

«Nuestras baterías, en número de cinco, baten los fuertes de la Seo de frente, de lado y de revés, á la distan-

cia de 500 á 2500 metros. Si desde la ciudad quiere salirse á recorrer las baterías, la que está más próxima es la del capitán D. Enrique Frañch, que situada al extremo de la puerta de la Princesa de la misma población, tiene seis piezas de á 12 que baten de frente, á la distancia de 1.000 metros, las baterías de delante del macho de la ciudadela y las del castillo que miran á la ciudad. Todas ellas han sufrido mucho; pero las del macho de la ciudadela han quedado destruidas; y si de noche no las reconstruyen, sus fuegos por aquella parte serían apagados al primer cañonazo. Siguiendo á mano izquierda y vadeando el Segre, se sabe al instante de Avisu, en que está colocada la segunda batería, que la forman cuatro piezas Krupp, al mando del capitán D. Gonzalo Muñoz, y seis cañones Plasencia, mandados por el capitán D. Ramon Correa. Esta batería domina las dos fortalezas y las bate á la distancia de 1.000 metros.

Sin salirse de la orilla izquierda del río, y caminando sobre la derecha describiendo un arco, se presenta la batería del monte de Monferrer, que también domina las del «enemigo» y las bate á la distancia de 700 metros. Hay en ella dos piezas Krupp y dos morteros de 27 centímetros, que manda el capitán D. Leopoldo Español, y dos piezas de á 12, que dirige el capitán D. Enrique Ferrer. Volviendo sobre la derecha y repasando el Segre se fijan en seguida los ojos del curioso explorador en el monte del Corp, que tiene una batería desfilada del castillo, que domina y bate las de la ciudadela, á la distancia de 500 metros, de cuatro piezas de á 12, mandadas por el capitán D. Vicente Larrocha, y cuatro piezas Plasencia, que manda el capitán D. Ernesto Fortuny.

Se llega á la última, que está situada en la meseta del monte del Pla de las Forcas, á la distancia de 2.500 metros, enfilando un ángulo saliente del castillo y otro de la ciudadela. Hay en esta batería dos cañones Plasencia, que manda el teniente D. Prodro Ugarita, y dos piezas Krupp, mandadas por el capitán D. Arturo Urgel.»

Reproducimos el articulado del real decreto expedido por el ministerio de Fomento con fecha 20 de este mes mandando formar el escalafon de los catedráticos de las universidades:

«Artículo 1.º Se procederá á formar el escalafon de los catedráticos de Universidades con arreglo á las prescripciones de este decreto, y de manera que se halle terminado y comience á regir en 1.º de Enero inmediato.

Art. 2.º Los catedráticos de la suprimida facultad de teología y los escudetes de cualquiera otra facultad, continuarán figurando en el escalafon, con derecho á las categorías y ascensos que puedan corresponderles.

Art. 3.º Los catedráticos de facultad que procedan de escuelas especiales, ingresarán en el escalafon universitario con la antigüedad que les corresponda; debiendo esta contarse única y exclusivamente desde la toma de posesion en calidad de numerarios de cátedras reconocidas por la ley como análogas á las de facultad, ó sean aquellas que, correspondiendo á las enseñanzas superiores, no puedan comenzarse sin haber obtenido el título de bachiller en artes ó justificado la preparacion equivalente de que trata el art. 27 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Aunque la toma de posesion de las cátedras de que se trata sea anterior á dicha ley, la antigüedad no empezará á contarse sino desde la fecha de la última; pues que de ella arranca la analogía entre las cátedras de las referidas escuelas y las de facultad.

Art. 4.º Si como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior resultase mayor número de categorías de ascenso ó de término que las que conforme á la ley corresponden á la facultad de ciencias, se amortizará una de cada tres vacantes, siendo la última la que ha de dejarse de proveer.

Art. 5.º A los catedráticos proceden-

